



# Resolución Gerencial Regional

Nº 0166 -2023-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

## VISTO:

El Recurso de Revisión presentado por el administrado Sr. Cahuana Bravo Renato Miguel, en contra del acto administrativo de gestión de licencia de conducir (A-1) de fecha 18 de enero del 2013, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 03 de julio del 2023, el Sr. Cahuana Bravo Renato Miguel interpuso recurso de revisión en contra del Acto Administrativo de gestión de licencia de conducir (A-1) de fecha 18 de Enero de 2013, argumentando para ello que se ha producido un otorgamiento irregular de la licencia de conducir N° Q42160979 de Clase A Categoría 1 particular (Gestión realizada en Arequipa, otorgada con la letra Q-Lima), cuando legalmente debería haberse revalidado la Licencia de Conducir N° H42160979 de Clase A Categoría 3 B Profesional, afín de que la autoridad de competencia del GRTC AREQUIPA, declare su nulidad por contravenir el principio de irrenunciabilidad de derechos, igualdad de trato, condición más beneficiosa, entre otros.

Que, respecto al recurso de revisión planteado por el administrado, se tiene que el Artículo 218.1 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona como recursos administrativos: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación, precisando que, solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión; de esta forma, el recurso de revisión debe ser entendido como un recurso excepcional, el mismo que, de acuerdo con la doctrina, se caracteriza por ser resuelto en una instancia de competencia nacional, al haberse tratado las impugnaciones previas en instancia de competencia local o regional y además encontrarse expresamente enmarcada por Ley.

Que, efectivamente, si bien el Decreto Legislativo N° 1272 eliminó el Recurso de Revisión dentro de la clasificación de recursos que regulaba la Ley del Procedimiento Administrativo General, dejó abierta la posibilidad que dicho recurso pueda ser interpuesto, solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, en ese sentido se desprende que para el caso del presente procedimiento la norma D.S. N° 007-2016-MTC que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de conducir, no ha contemplado expresamente esta facultad, es decir el recurso de revisión no ha sido autorizado por norma expresa, siendo en este extremo improcedente la interposición del recurso de revisión.

Que, sin perjuicio de lo mencionado, se tiene que el administrado manifiesta que en la obtención de la licencia de conducir N° Q-42160979, se ha producido un otorgamiento irregular, cuando legalmente debería haberse revalidado la licencia de conducir H-42160979 de la clase A-3b, sobre el particular, el administrado debe tener presente que conforme se detalla en el reporte del Sistema Nacional de Conductores, la licencia de conducir N° Q-42160979, fue tramitada y atendida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC - Lima, por consiguiente esta Gerencia Regional de Trasportes no ha intervenido en el citado trámite, razón por la cual cualquier reclamo y/o impugnación deberá dirigirla ante dicha dependencia por ser la competente para ello.



# Resolución Gerencial Regional

Nº 0166 -2023-GRA/GRTC

Que, de conformidad con el TUO de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 434-2023/GRA/GR.;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Revisión interpuesto por el **administrado Sr. Cahuana Bravo Renato Miguel**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- **ENCARGAR** la notificación de la presente resolución conforme lo dispone el Art. 20 del TUO de la Ley 27444;

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **10 OCT 2023**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Carlos Alberto Ramos Vera  
Gerente Regional de Transportes  
Y Comunicaciones